

LEY N° 2169: MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 9° DE LA LEY N° 408, 6° DE LA LEY N° 1239; 2° y 9° DE LA LEY N° 1685. DEROGACION DEL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 1685.-

SANTA ROSA, 12 de mayo de 2005 – Boletín Oficial N° 2636 – 17/06/2005.-

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 9° de la Ley N° 408, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- En todo el territorio de la Provincia, no podrá abrirse ningún campo de carreras de animales, sin la autorización de la autoridad Municipal o de la Comisión de Fomento correspondiente.”

Artículo 2°.- Modificase el Artículo 6° de la Ley N° 1239, el que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 6°.- La realización de carreras de animales será autorizada por la autoridad Municipal o de la Comisión de Fomento correspondiente a través del organismo al que delegue tal atribución.”

Artículo 3°.- Modificase el Artículo 2° de la Ley N° 1685, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- Son obligaciones de los organizadores de veladas turísticas:

a) Contratar a su costa un seguro que cubra los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a jockeys, cuidadores y vareadores respecto a accidentes ocurridos durante el desarrollo de los eventos turísticos, el que quedará sujeto a la aprobación de la autoridad de aplicación.

b) Oblar los impuestos, tasas y contribuciones que gravan la actividad turística tal como se exige en otros eventos deportivos.”

Artículo 4°.- Derógase el artículo 3° de la Ley N° 1685.-

Artículo 5°.- Modificase el Artículo 9° de la Ley N° 1685, modificado por la Ley N° 1700 el que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 9°.- Fíjase como autoridad de aplicación de la presente Ley, a las Municipalidades o Comisiones de Fomento.”

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco.-

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegovernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.- Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5785/05.-

SANTA ROSA, 27 de Mayo de 2005

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1006/05.-

Ing° Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - Dr. Juan Carlos TIERNO, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 27 de Mayo de 2005.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (2.169).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-